¡Somos calidad hecha servicio!

Bogotá D.C, 8 de marzo de 2024

Señores:
MUNICIPIO DE MANIZALES

CIUDAD

REFERENCIA: LICITANCION PUBLICA LP-003-2024

OBJETO: "CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

Me permito realizar observaciones al pliego de condiciones del proceso en mención.

OBSERVACION No. 1

De acuerdo con lo requerido en el proyecto de pliego en mención el proponente deberá:

NOTA 1: Durante la verificación de requisitos habilitantes, la Administración Municipal se reserva la facultad de visita a las instalaciones de la empresa en la Ciudad de Manizales, en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal.

De acuerdo con lo anterior y con el ánimo de participar en el proceso se solicita a la entidad suprimir o cambiar lo escrito en el contenido y en su lugar entregar con la propuesta una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la firma proponente que en el caso de ser adjudicado se realizara apertura de una (1) agencia en la ciudad de Popayán.

Lo anterior sustentado en que este requisito restringe los principios de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, como lo establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 29 de la Ley 80 de 1993 y más exactamente en el artículo 30 parágrafo 1 de dicha Ley, lo cual señala lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual *la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas* y seleccione entre ellas la más favorable."

Aunado a lo anteriormente expuesto, y en este sentido, la Ley 1341 de 2009 en su artículo 2 parágrafo 2 expresa lo siguiente sobre la libre competencia:

"Libre competencia**.** El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia."

Cordialmente,

Departamento Comercial
Limpieza Institucional LASU SAS

Manizales, 11 de marzo de 2024.

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-003-2024**
ASUNTO: **OBSERVACIONES A PRE-PLIEGO DE CONDICIONES**

DELLANA SOCORRO TAFUR ATIQUE, en calidad de Representante Legal de ASEOCOLBA S.A., identificada con NIT 800.146.077-6, por medio del presente escrito me permito presentar **OBSERVACIONES** a los requisitos mínimos de participación en el proceso en referencia:

OBSERVACION 1:
La **observación primera** hace referencia a lo solicitado por la entidad en el numeral "4.4.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN:

> *"(…)*
>
> *Los proponentes deberán contar con domicilio o sucursal en la ciudad de Manizales, con una estructura administrativa en la misma ciudad con el fin de responder en forma inmediata a los requerimientos de la Administracion Central Municipal conforme al objeto de la presente licitación.*
>
> *Además, deberá contar con el personal técnico y administrativo que se menciona más adelante que deberá ser idóneo y deberá estar vinculado directamente con la empresa proponente."*

Es decir, la entidad se encuentra exigiendo que los proponentes cuenten con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Manizales, requisito que a todas luces excluye de primera mano a los proponentes que no sean locales de la ciudad de Manizales, o que durante su transcurrir del objeto social, no hayan desplegado negocios en dicha ciudad.

Por lo tanto, a fin de garantizar la concurrencia de oferentes, la entidad debe permitir que dicho requisito se acredite con carta de compromiso, en el cual el proponente se obligue a que, en caso de resultar adjudicatario, deba constituir una sucursal con los requisitos que allí se mencionen.

Con ello se garantizaría que la entidad NO LIMITE el presente proceso de contratación pública, a las empresas que cuenten con domicilio principal o sucursal, que, en la mayoría de los casos, son empresas originarias de Manizales, o de la región aledaña.

Recordamos respetuosamente a la entidad que la etapa precontractual tiene como finalidad evaluar a los proponentes conforme a su capacidad financiera, económica, jurídica, y técnica (Experiencia), mas **no imponer cargas a los proponentes** que puedan ir en detrimento de sus intereses, ya que, en caso de no ser los seleccionados, habrían incurrido en una serie de gastos y costos con relación a la apertura de sucursal con una planta física (sede administrativa) en la ciudad de Manizales.

Teniendo en cuenta lo indicado por la entidad solicitamos que este no sea un requisito habilitante, toda vez que estaría limitando la participación del proceso únicamente a empresas locales, las cuales se encuentran en ventaja con el requisito de contar con sede principal o sucursal en Manizales, interfiriendo así con la pluralidad de oferentes. En el sector de ASEO, existen muchas empresas con amplia experiencia y capacidad para prestar este tipo de servicios, sin embargo, al

Por todo lo expuesto, **SE SOLICITA** a la entidad que se permita la participación de oferentes que, presente una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento en la que declaren que en caso de adjudicación se comprometen a contar con una estructura física en la ciudad de Manizales, o que el requisito permita que en su defecto se modifique el requisito de manera que se permita a los oferentes participar con domicilio principal, sucursal, o agencia, en la ciudad de Manizales.

OBSERVACION 2:
La **observación segunda** hace referencia a lo solicitado por la entidad en el literal A. CAPACITACION: 67 PUNTOS

Acreditar que el proponente que ofrezca persona capacitado y certificado en la norma de competencias laborales en Aseo y/o limpieza que se encuentran con fecha vigente y con formación en temas relacionados directamente con la prestación del servicio de aseo (con un mínimo de 40 horas) aportar los certificados por cada uno de los operarios que prestará el servicio de aseo, expedidas por institución aprobada por el Ministerio de Educación por el SENA

Se asignará 1 punto por cada empleado que cumpla con certificación requerido hasta un máximo de 57 puntos (57 empleadas capacitadas)

Para el personal de cafetería deberá aportar el certificado de la competencia Manipular alimentos de acuerdo con procedimiento técnico y normativa de alimentos, expedido por el SENA

Se asignará 1 puntos por cada empleado que cumpla la certificación requerida hasta un máximo de 10 puntos (10 empleadas capacitadas)

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad, se entiende que para obtener el puntaje por temas de aseo, el operario debe contar con un certificado de competencia laboral en aseo y/o limpieza y adicional con un curso básico (mínimo de 40 horas) en temas de aseo. Es decir, para obtener el puntaje se deben presentar dos certificados del SENA por cada operario?

 En caso de ser correcta nuestra apreciación solicitamos que el puntaje para este caso sea otorgado si se cumple una de las dos condiciones, es decir que cuente con Certificado de competencias laborales en aseo y/o limpieza **O** con formación en temas relacionados directamente con la prestación del servicio de aseo (con un mínimo de 40 horas). **O** curso auxiliar en servicio de alimentación y limpieza

2. Para el personal de cafetería se solicita que el puntaje sea otorgado al oferente que acredite contar con personal certificado en competencia para Manipular alimentos de acuerdo con procedimiento técnico y normativa de alimento **O** con formación en Manipulación de alimentos **O** curso auxiliar en servicio de alimentación y limpieza

Agradecemos tener en cuenta las observaciones y/o solicitudes planteadas.
Cordialmente,

DELLANA SOCORRO TAFUR ATIQUE
Representante Legal

Manizales, 11 de marzo de 2024

Señores
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ALCALDIA DE MANIZALES
La Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES ALPROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LP-003-2024

En calidad de posible oferente hago la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones licitación publica LP-003-2024:

Observación No. 1
En cuanto al numeral 5.3 capacidad financiera.

CAPACIDAD FINANCIERA

DESCRIPCION	INDICADOR	FORMULA
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2	Activo corriente/pasivo corriente
Índice de endeudamiento	Menor o igual al 45%	Pasivo total/Activo Total
Cobertura de intereses	Mayor o igual a 0,70	Utilidad operativa/gastos intereses
Capital de trabajo	Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial	Activo corriente - pasivo corriente

Para tener mayor pluralidad de oferentes se recomienda a la entidad tener en cuenta la economía actual del país, y que así mismo la economía en general presenta recuperación. Así las cosas recomendamos disminuir el indicador de liquidez, pues algunas entidades (como los hospitales en nuestro caso) han ampliado sus plazos para el pago de la cartera y por ende este indicador ha bajado un poco, no obstante, no se pone en riesgo la el indicador positivo de liquidez.

DESCRIPCION	INDICADOR	FORMULA
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,5	Activo corriente/pasivo corriente

Para tener mayor pluralidad de oferentes se recomienda a la entidad tener en cuenta la economía actual del país, y que así mismo la economía en general presenta recuperación. Así las cosas recomendamos disminuir el indicador de endeudamiento al 65%, pues para el cubrimiento de las obligaciones, se acude al sector financiero, no obstante estas obligaciones son cumplibles y no ponen en riesgo la balanza de pagos de la entidad.

DESCRIPCION	INDICADOR	FORMULA
Indice de endeudamiento	Menor o igual al 65%	Pasivo total/Activo Total

Cordial saludo

Giovanny Suárez lopez
Representante legal
Samyl Colombia SAS

Manizales, marzo 12 de 2024

Señores
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTOR UNIDAD
Manizales - Caldas
E.S.D.

Referencia: Proceso de selección LP-003-2024.

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

A continuación, las Observaciones al proceso de la Referencia.

Observación 1.

En los Estudios Previos en el numeral 3. EL VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO se calculó de la siguiente manera:

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato se estableció teniendo como referencia las cotizaciones presentadas por PROFESIONAL SERVICE COMPANY Y BIOSERVICIOS para la vigencia 2024, más un incremento del 5.7%, 5% 4.5% para la proyección de costos para la vigencia 2025, 2026 y 2027, advirtiendo que la siguiente vigencia se ajustará, por exceso o defecto, de acuerdo con el IPC, así:

	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SECRETARIA DE DEPORTES	SECRETARIA DE EDUCACION	CAFETERIA ADM CENTRAL
VALOR TOTAL MENSUAL PROFESIONAL SERVICE COMPANY	$ 2.380.847	$ 2.307.817	$ 2.150.000	$ 2.339.564

VALOR TOTAL MENSUAL 1 OPERARIO BIOSERVICIOS	$2.357.769,75	$2.291.425,33	$2.061.025	$2.235.153,857
PROMEDIO	$2.369.308,38	$2.299.621,17	$2.105.512,50	$2.287.358,93

De acuerdo a lo anterior, el valor del contrato se estima en los **TRECE MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS COP ($13.110.425.073.28) INCLUIDO IVA**

Al revisar, encontramos que el valor mensual cotizado por dependencia corresponde al valor antes de AIU e IVA cotizado por cada empresa.

- ¿Al estimar el valor del contrato en $13.110.425.073,28 no se tuvo en cuenta el AIU cotizado del 20% y 19% respectivamente?
- ¿Qué porcentaje de AIU se estimó para el cálculo del presupuesto?
- En las cotizaciones no se ven costeados las estampillas ni los impuestos locales que se deben cancelar. ¿Tuvo la Entidad en cuenta estos pagos al definir el presupuesto oficial?

Observación 2.

Siendo que en el valor el factor mano de obra (operario) tiene un altísimo porcentaje en el costo mensual del servicio integral, y que el contrato será ejecutado en 4 vigencias fiscales diferentes, es imprescindible que el ajuste anual en el mes de enero de cada año se haga en el mismo porcentaje del aumento del salario mínimo y el auxilio de transporte, para no generar un grave desequilibrio económico en las dos vigencias finales de ejecución del contrato. Solicitamos a la Entidad aceptar que el 1 de enero de cada año de vigencia del contrato se reajustará el valor del mismo en un porcentaje igual al decretado por el Gobierno Nacional para aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

Observación 3.

En el numeral 5. PERSPECTIVA FINANCIERA del Estudio del Sector, no está publicada la tabla con los índices financieros de la muestra de empresas seleccionada para definir los Indicadores Financieros del proceso. No hay una muestra de empresas y sus indicadores, ni medidas estadísticas, ni el análisis necesario que justifique los indicadores seleccionados.

Señala el Consejo de Estado[1] que:

> *A contrario sensu, desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente:* ***i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento,*** *ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes". (Resaltado fuera de texto)*

A su vez, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades pueden:

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C. Expediente (25642). C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia de 2013.

"…imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser ***razonables y proporcionadas****, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato*"[2]. (resaltado fuera de texto)

Igualmente, ha señalado que *"la Entidad Estatal no puede establecer requisitos jurídicos, técnicos y financieros "de manera discrecional* ***sin mediar ninguna justificación"***[3].

En ese sentido, si bien la entidad goza de autonomía y puede establecer exigencias técnicas, financieras y jurídicas, es importante recordarle que dichas condiciones deben ser proporcionales y adecuados con el objeto a contratar. Asimismo, al estipular cada requisito habilitante, estos deben ser acordes con el análisis realizado por la entidad que justifique la necesidad de exigir cada requisito.

De otra parte, resaltar que el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales, estipulando lo siguiente:

"*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La elaboración de los respectivos documentos y analisis del sector relativo al objeto contractual obedece al cumplimiento del **Principio de planeación** el cual impone que:

"la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto"[4] *(resaltado fuera de teto)*

También señala que:

[2] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248

[3] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201813000004001_aclaraciones_al_pliego_de_condiciones_justificacion_de_los_requisitos_habilitantes/4201813000004001_aclaraciones_al_pliego_de_condiciones_justificacion_de_los_requisitos_habilitantes-original.pdf

[4] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248

“las Entidades Estatales tienen la obligación de hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

Además, el Capital de Trabajo exigido en la tabla (10%) es diferente al exigido en el texto subsiguiente (20%):

DESCRIPCIÓN	INDICADOR	FORMULA
Índice de liquidez	Mayor o Igual a 2	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al ,45%	Pasivo Total / Activo Total
Cobertura de Intereses	Mayor o Igual a 0,70	Utilidad Operacional/Gastos Intereses
Capital de Trabajo	Mayor o Igual al 10 % del Presupuesto Oficial	Activo Corriente – Pasivo Corriente.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ entendido como el activo corriente sobre el pasivo corriente, el cual deberá ser mayor o igual a 2, el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, entendido como el pasivo total sobre el activo total, el cual deberá ser menor o igual al 45%, el INDICE DE COBERTURA DE INTERESES entendido como la Utilidad Operacional sobre los Gastos de Intereses, el cual deberá ser mayor o igual al 0,70, el INDICE DE CAPITAL DE TRABAJO entendido como el Activo corriente menos el Pasivo corriente, el cual deberá ser igual o superior al 20% del presupuesto oficial.

Por último, no tienen en cuenta criterios diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de mujeres, y/o de MIPYMES para Índices de capacidad financiera e Índices de capacidad organizacional.

Ahora bien, como la entidad requiere que el contratista cuente con indicadores financieros y de capacidad organizacional que le permitan el correcto desarrollo del contrato, presentamos una muestra de entidades para comparar con otros procesos actuales con presupuesto similar donde solicitan acreditar, por ejemplo:

A. ALCALDÍA DE BARRANQUILLA – PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-012-2023.
ENERO DE 2024

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos	Requisito diferencial para MIPYMES y empresas o emprendimientos de Mujeres [4]
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Igual o superior al Cuarenta por Ciento (40%) del Po	Igual o superior al Treinta y cinco por ciento (35%) del Po
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Deberá ser mayor o igual a uno punto cinco (1.5)	Deberá ser mayor o igual a uno punto tres (1.3)
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Deberá ser menor o igual a cero punto setenta 0.70	Deberá ser menor o igual a cero punto setenta y cinco (0.75)
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	Deberá ser mayor o igual a uno (1)	Deberá ser mayor o igual a cero punto nueve (0,9)

			emprendimientos de Mujeres [5]
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Deberá ser mayor o igual a cero punto cero tres (0.03)	Debe ser mayor o igual a cero punto cero quince (0,015)
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Debe ser mayor o igual a cero punto cero uno (0,01)	Debe ser mayor o igual a cero punto cero cero cinco (0,005)

B. DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN PONAL – SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN DISAN SA 001 2024 FEBRERO 2024

1.2.3. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

El oferente deberá acreditar los siguientes requisitos financieros, los cuales serán únicamente de verificación de cumplimiento así:

Verificación Capacidad Financiera y Organizacional (Cumple o No Cumple)

A. Indicadores de capacidad financiera

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP son:

1. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ = Activo Corriente / Pasivo Corriente,** el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. El índice de liquidez del oferente para la presente contratación, se establece como la relación entre los activos corrientes sobre el pasivo corriente cuyo resultado deberá ser igual o superior a **1,61** la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará en el proceso.

2. **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO = (Pasivo Total / Activo Total) X 100**, El Índice de Endeudamiento del Oferente para el presente proceso de contratación debe ser igual o inferior al **63%**, por tanto, la oferta que supere este porcentaje no continuará en el proceso.

3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = Utilidad Operacional / Gastos financieros**, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses del oferente para la presente contratación, se establece como la relación entre la utilidad operacional sobre los gastos financieros cuyo resultado deberá ser igual o superior de **6,04**, la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará en el proceso. **Así mismo cuando un oferente no presenta obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no siendo posible calcular el indicador mediante una operación matemática, en este caso, la regla será que el proponente que no tiene obligaciones financieras queda automáticamente habilitado o cumple.**

4. **Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente:** este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo, para el presente proceso de contratación debe ser igual o mayor al **23%** del presupuesto oficial, la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará en el proceso.

5. **Patrimonio = Activo total - Pasivo total:** este indicador mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del proceso de contratación es muy alto y la entidad estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo; para el presente proceso de contratación debe ser igual o mayor al **23%** del presupuesto oficial, la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará en el proceso.

B. Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y que en consecuencia deben estar contenidos en el RUP son:

1. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**: **Utilidad Operacional / Patrimonio,** La rentabilidad del patrimonio del oferente para la presente contratación, se establece como la relación entre la Utilidad operacional sobre el Patrimonio cuyo resultado deberá ser igual o superior de **0,06** la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará en el proceso.

2. **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**: **Utilidad Operacional / Activo Total**, La rentabilidad del activo del oferente para la presente contratación, se establece como la relación entre la Utilidad operacional sobre el activo total cuyo resultado deberá ser igual o superior de **0,04** la oferta que no cumpla con el presente indicador no continuará en el proceso.

Siendo así, solicitamos a la Entidad que en aras de promover la pluralidad de oferentes defina criterios diferenciales en los indicadores de capacidad financiera a favor de emprendimientos y empresas de mujeres, y/o de MIPYMES, pudiendo ser así:

Índice de Liquidez ≥1,5

Índice de endeudamiento ≤65%

Cobertura de intereses ≥ 0,50

Capital de trabajo ≥20% del PO.

Observación 4.

El Objeto del proceso incluye INSTITUCIONES EDUCATIVAS. ¿La Secretaría de Educación de Manizales solo requiere 14 operarios para prestar el servicio en las Instituciones Educativas Públicas? No es posible a futuro y durante la vigencia del contrato resultante de este proceso que la Secretaría de Educación y/o el Municipio de Manizales abran otro proceso para la prestación del servicio de aseo en Instituciones Educativas. No es posible dos contratos para el mismo bien o servicio en la misma vigencia. Se hace perentorio que estos operarios en Instituciones Educativas se agreguen al presente proceso y se adicione el valor de los mismos al presupuesto oficial.

Observación 5.

En el numeral 3.6. Forma de pago del Proyecto de Pliego no se define un plazo de pago. Se habla de "[…] *pagos parciales a través de actas mensuales* […]", pero no se define el plazo de pago luego de radicada en debida forma la factura. ¿El pago se hará dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la radicación en debida forma, o a los treinta (30) días?

Observación 6.

El pago de las Estampillas se hará dando cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario:

> "*ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*
> *PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial* […]".

Es decir, se liquidarán sobre el AIU. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Observación 7.

Solicitamos a la Entidad que en caso de presentarse reformas y, o cambios en la legislación laboral, estos serán asumidos por la Entidad Contratante en todo lo que tiene que ver con beneficios laborales, cambio en la liquidación de recargos o de horas extras, cambios de horas de inicio o finalización de jornadas laborales, etcétera.

Observación 8.

En cuanto a la asignación de puntaje por Factor Técnico:

a. ¿La fumigación en las áreas de cafetería se hará solo en las cafeterías de las dependencias que solicitan operarias para cafetería, es decir en la Administración Central y en la Secretaría de Salud Pública?
b. El mantenimiento correctivo de grecas depende del tiempo de uso que lleven los equipos. A mayor tiempo, mayor costo del mantenimiento correctivo. ¿Puede la Entidad indicar el número de grecas por sede, su tamaño, y el año en que fueron adquiridas cada una?

Observación 9.

Obligan a presentar los certificados de capacitación de un número de operarios junto con la oferta.

> Acreditar que el proponente que ofrezca persona capacitado y certificado en la norma de competencias laborales en Aseo y/o limpieza que se encuentran con fecha vigente y con formación en temas relacionados directamente con la prestación del servicio de aseo (con un mínimo de 40 horas) aportar los certificados por cada uno de los operarios que prestará el servicio de aseo, expedidas por institución aprobada por el Ministerio de Educación por el SENA

El problema es que obligan a que sea expedidos por institución aprobada por el Ministerio de Educación o por el SENA.

En este punto y dando contexto, se reconocen en el país los siguientes tipos de educación: (a) la educación formal, (b) la educación no formal, llamada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, y (c) la educación informal. Citando al Viceministerio de Educación Superior, quien en sus PREGUNTAS FRECUENTES - EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO aclara que:

> "*¿En qué consiste la educación informal y quién autoriza su funcionamiento? La educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. **Son cursos de corta permanencia, cuya duración es inferior a 160 horas**; no requieren de autorización de las secretarías de educación y conducen a una **CONSTANCIA DE ASISTENCIA**. Para su ofrecimiento se debe cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Para efectos del ejercicio de inspección y vigilancia, se debe informar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada el nombre del curso, su duración y valor." (ver. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355413_recurso_pdf_FAQ.pdf). (Resaltado y subrayado fuera de texto original)*

También el Ministerio de Educación Nacional se pronunció de la siguiente manera:

> "*Los diplomados hacen parte de la oferta educativa informal, son cursos inferiores a 160 horas, **que conducen a una constancia de asistencia**, **no requiere de autorización por parte de la secretaría de educación o del Ministerio de Educación** y los pueden ofrecer personas naturales o jurídicas, tanto de derecho público como derecho privado que tengan en su misión institucional realizarlos." (ver.*

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-353026_FAQ.pdf). (Resaltado fuera del texto original)

Siendo así, al obligar a capacitaciones acreditadas o autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o por el SENA se está desconociendo en el actual régimen de educación en Colombia a la educación informal, ofertada dentro de la Ley y reconocida en debida forma por el Estado Colombiano. Cursos con duración inferior a 160 horas conducen a una CONSTANCIA DE ASISTENCIA, y se consideran educación informal que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional y pueden ser ofertados por personas naturales o jurídicas sin obligación de estar acreditadas o autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o por el SENA, pero que buscan *"[…]* ***complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas****"* que es lo que se pretende al tener cronogramas de capacitaciones para el personal.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad aceptar que las certificaciones o constancias sean expedidas por institución aprobada por el Ministerio de Educación, por el SENA o por aquellas que cumplan con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. No deben las Entidades Públicas discriminar ni menospreciar la Educación Informal, reconocida debidamente por el Estado Colombiano.

Aclaramos que con esto no se están disminuyendo las especificaciones técnicas, simplemente se están ajustando a lo que la Ley y la Normatividad vigente obliga en temas de educación formal, no formal e informal y que son aceptadas por el Estado Colombiano.

Observación 10.

Requieren que el personal de cafetería este certificado en manipulación de alimentos por el SENA.

> Para el personal de cafeteria deberá aportar el certificado de la competencia Manipular alimentos de acuerdo con procedimiento técnico y normativa de alimentos, expedido por el SENA

Al obligar a presentar CERTIFICADO POR EL SENA se desconoce que hay empresas del sector privado que están autorizadas para certificar los cursos de manipulación de alimentos, y para este caso es como pedir un insumo de marca específica. También, al exigir que sean expedidos por el SENA se está cercenando la libre competencia, tal y como lo expresa la Superintendencia de Industria y Comercio:

"Normas sobre competencia.

El régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el ordenamiento jurídico colombiano está contenido principalmente en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009. Dichas normas prohíben todas las conductas que impliquen restricciones o limitaciones por parte de los participantes en el mercado al derecho constitucional a la libre competencia, contemplando además los procedimientos tendientes a determinar la comisión de infracciones y las correspondientes sanciones.

¿Cuáles son las funciones en materia de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio?

De conformidad con el Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, "velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales", conocer "de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales" y dar trámite a aquellas quejas "que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica." (ver. https://www.sic.gov.co/que-es-la-proteccion-de-la-competencia)

Siendo así, solicitamos a la Entidad aceptar que el certificado de manipulación de alimentos a exigir debe ser expedido por entidad pública o privada debidamente autorizada para su expedición.

Soluciones Efectivas
TEMPORAL S.A.S.
Nit: 900.577.495-3

Manizales - Caldas, marzo 13 de 2024

Señores,
ALCALDÍA DE MANIZALES
Ciudad.

REF: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA LP – 003 - 2024

Cordial saludo,

GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía número **41.923.931** de Armenia Q, obrando en nombre y representación de la empresa **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. **900.577.495-3;** de manera respetuosa me permito presentar observaciones en las siguientes condiciones:

Observacion Nr. 1:

Respecto al factor técnico, en lo correspondiente a la **CAPACITACIÓN: 67 PUNTOS,** se le solicita a la entidad aclarar la forma de acreditar el respectivo requisito a través de certificados por cada uno de los operarios que prestara el servicio de aseo, si se acredita solo mediante certificado expedido por el SENA o si por el contrario se puede acreditar mediante certificado expedido por instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación.

Observacion Nr. 2:

Se le solicita a la entidad aclarar la manera de acreditar el punto **4.4.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL** lo relativo al personal tecnico y administrativo, con el fin de garantizar la idoneidad de la planta de personal.

Observacion Nr. 3:

Se le solicita a la entidad aclarar la **BASE GRAVABLE** que se va a tener en cuenta para la realizacion del descuento de las estampillas mencionadas en los pliegos de condiciones.

Observacion Nr. 4:

Se le solicita a la entidad, aclarar cada cuanto tiempo se debe ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de las 38 grecas de propiedad del municipio de Manizales.

Observacion Nr. 5:

Se le solicita a la entidad, aclarar si la dotación y los elementos de protección personal son facturables con cargo al AIU, así mismo en el pliego solo evidencia que son facturables los insumos de trabajo, por lo cual, se solicita aclaración respecto a la periodicidad en la que deben facturarse los mencionados insumos de trabajo.

Observacion Nr. 6:

Tanto en estudios previos como en el proyecto de pliegos, se presentan unos valores promedio por lugar de servicio, en consecuencia, se solicita a la enitdad aclarar:

1. Si los salarios del personal varía o tiene una base diferente según el lugar donde presten sus servicios y/o según sus funciones (aseo y cafetería).
2. si se debe liquidar horas extra y/o recargos y, si se deben hacer, con base a qué horarios de trabajo se deben liquidar los recargos y/o horas extra.

Observacion Nr. 6:

Se le solicita a la entidad aclarar lo correspondiente al Anexo 4, debido a que, se presenta una tabla en la cual se debe poner el costo unitario y mensual por servicio, razon por la cual, se solicita aclaración, respecto si en dicho cuadro debe ir el valor antes de administración e IVA, ya que en la segunda página está un cuadro con el subtotal, administración e IVA.

Atentamente,

GLORIA MERCEDES PATIÑO MARÍN
Representante legal.
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL SAS
NIT 900.577.495-3.

Bogotá D.C. 13 marzo del 2024

Señores,
MUNICIPIO DE MANIZALES
Envigado

Asunto: OBSERVACION a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. **LP-003-2024**

Apreciados señores,

Nosotros SERVIESPECIALES empresa reconocida y con gran trayectoria en el sector, como interesado en el proceso del asunto, que tiene por objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCION", de manera atenta presentamos las siguientes observaciones en pro de la selección objetiva y pluralidad de oferentes, según el ordenamiento jurídico que rige los procesos de contratación como se fundamenta en el artículo 24.2 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACION N°1

Con referencia a lo estipulado en el capitulo 6 CRITERIOS DE EVALUACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION- FACTOR TECNICO DE PUNTAJE **A. CAPACITACION 67 PUNTOS.**

Solicitamos a la entidad modificar este requerimiento puesto que no hay lugar a realizar la contratación de un personal con las especificaciones de cursos y capacitaciones descritas sin tener la certeza que el contrato va ser adjudicado a la empresa, en este sentido la entidad estaría favoreciendo únicamente al actual contratista y se podría determinar un direccionamiento del proceso, ya que como lo dijimos el actual contratista es el que tendría la ventaja de contar con dicho personal, donde este factor equivale al 67% del puntaje, es decir que este factor es el determinante en la evaluación.

Adicional a esto, si bien la empresa puede contar con el personal requerido y con las capacitaciones solicitadas y podrían presentarse en la oferta, dichos documentos no vinculan al proponente a que sea esa persona la que va prestar el servicio puesto que muy seguramente ese personal esta destinado a la atención de otro cliente o contrato por lo que no habría razón a solicitar la documentación sin tener la certeza tampoco que esa persona sea la que va prestar el servicio. O en caso contrario, pedimos a la entidad nos establezca ¿como va asegurar que el personal que se presente en la oferta sea el mismo que va a realizar dichas labores en la ejecución del contrato? ¿Por qué necesariamente el personal debe estar contratado con anterioridad al cierre del proceso si esto no le asegura al proponente la adjudicación del proceso?

Pedimos que el requisito sea modificado por una **certificación bajo la gravedad de juramento del representante legal** en la cual se comprometa a que en caso de resultar adjudicatario del proceso presentara las respectivas hojas de vida con los soportes correspondientes antes de la firma y legalización del contrato, es decir que el requisito al que hacemos mención solo sea exigido al contratista y no a los proponentes, so pena de solicitar una aclaración a la gobernación de Caldas,

de por qué el municipio de Manizales establece este tipo de requerimientos a los posibles oferentes dentro de la presente convocatoria.

OBSERVACION N°2

Con referencia a lo estipulado en el capítulo 6 CRITERIOS DE EVALUACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION- FACTOR TECNICO DE PUNTAJE **PROGRAMA AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE 5 PUNTOS.**

Solicitar las fichas técnicas de los insumos por parte de los proponentes; no garantiza que estos mismos van a ser entregados a la entidad. Solicitamos a la entidad que en cambio del requisito Solicitado, los 5 puntos sean otorgados para el oferente que aporte compromiso firmado por el representante legal y certificado de calidad ISO 14001, ya que con esto la Entidad puede verificar que las empresas cuentan con un sistema de gestión y normas Ambientales, acreditando los procesos dentro de su operación.

La serie de normas ISO 14000 es un conjunto de normas que cubre aspectos del ambiente, de productos y organizaciones, destacando la Norma ISO 14001, un estándar internacional de gestión ambiental publicado en 1996, tras el éxito de la serie de normas ISO 9000 para sistemas de gestión de la calidad.

OBSERVACION N°3
¿En que horario laboraran los operarios, se contempla horario Nocturno y días festivos?

OBSERVACION N°4
¿El contratista debe pagar algún concepto por estampillas? Favor aclarar el porcentaje y sobre qué valor se calcula, es decir, sobre el Total, total sin AIU o sobre el AIU.

OBSERVACION N°5

¿Teniendo en cuenta el estatuto tributario para contratos de aseo y cafetería, la entidad liquidara el IVA sobre el AIU?

Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO GIL
SERVIESPECIALES S.A.S

Bogotá D.C. 13 marzo del 2024

Señores,
MUNICIPIO DE MANIZALES
Envigado

Asunto: OBSERVACION a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. **LP-003-2024**

Apreciados señores,

Nosotros SERVIESPECIALES empresa reconocida y con gran trayectoria en el sector, como interesado en el proceso del asunto, que tiene por objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCION", de manera atenta presentamos las siguientes observaciones en pro de la selección objetiva y pluralidad de oferentes, según el ordenamiento jurídico que rige los procesos de contratación como se fundamenta en el artículo 24.2 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACION N°6

4.4.5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Solicitamos que, para acreditar la sucursal en Manizales, sea con un documento suscrito por el representante legal, donde establezca la existencia de la Sucursal y la composición del personal de planta que trabaja en esta.

Adicional a organigrama solicitado por la Entidad.

Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO GIL
SERVIESPECIALES S.A.S

Manizales, marzo 13 de 2024

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Manizales

Referencia: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. JU-1200-9-2-001 DE 2024

De la manera más atenta envio observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

1- En el numeral 4.4.3 Certificado de existencia y representación legal original o registro mercantil, según el caso con renovación para la vigencia 2023 y / o 2024.

Certificado de Existencia y Representación Legal tratándose de personas jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la contratación, en donde conste que la duración de la persona jurídica no es inferior al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, que cuenta con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Manizales, y que se encuentran constituidas con antelación de la fecha límite para presentar las propuestas; igualmente, se deberá poder verificar que el objeto social del oferente está relacionado con el objeto del presente proceso, so pena de ser rechazado.

Igualmente, en el siguiente numeral se refiere al caso:

5.1. Capacidad jurídica y clasificación UNSPSC

5.1.1. En el presente Proceso de Contratación pueden participar.

1. Podrán participar en esta licitación pública las personas jurídicas, consorcios y uniones temporales cuya actividad mercantil u objeto social les permita ejecutar el contrato, con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Manizales.

En el evento que el domicilio principal no sea de Manizales, deberá contar con sucursal en esta ciudad, y el gerente deberá estar facultado para la suscripción del contrato y a atender todo relacionado con el desarrollo de éste, se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal

Dado que la entidad requiere que el proponente tenga una estructura administrativa con representación **no se aceptarán agencias,** por lo tanto, los proponentes deben aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la Sucursal u Oficina Principal en Manizales.

OBSERVACION:

Solicitamos de la manera más respetuosa que se permita la participación de las Empresas inscritas ante la Cámara de Comercio de Manizales y no limitar a que el domicilio principal o sucursal este en Manizales, nuestra Empresa lleva más de 15 años en el mercado y tiene su oficina principal en el municipio de Villamaría, el cual hace parte del área metropolitana, Villamaría y Manizales están ubicados geográficamente a la misma distancia que hay entre diferentes barrios de Manizales y las instalaciones de la Alcaldía de Manizales, lo que garantiza una prontitud en cualquier solicitud, además el personal supervisor y de apoyo a administrativo al contrato estarán disponibles permanentemente para la ejecución del servicio, hemos tenido contratos con entidades como Personeria, Infimanizales, Erum las cuales se encuentran ubicadas en el Edificio de la Alcaldía y no hemos presentado ningún incumplimiento por la sede principal en Villamaría, también tenemos más de treinta contratos con Empresas, instituciones, conjuntos que se encuentran ubicados en Manizales, contamos con agencia inscrita desde el año 2016 en Manizales, solicitamos que el requisito pueda ser ampliado así:

Los proponentes deberán contar con su domicilio principal, sucursal o agencia en el área metropolitana, y estar debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio de Manizales.

Solicitamos que sea aceptada esta observación y se realicen los cambios respectivos del requisito del domicilio principal o sucursal en la ciudad de Manizales en todos los apartes donde se encuentre relacionado en el proyecto de pliego de condiciones como por ejemplo en el numeral 4.4.5 Estructura organizacional:

Numeral 4.4.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Manizales, con una estructura administrativa en la misma ciudad con el fin de responder en forma inmediata a los requerimientos de la Administración Central Municipal conforme al objeto de la presente licitación.

Además, deberá contar con el personal técnico administrativo que se menciona más adelante que deberá ser idóneo y deberá estar vinculado directamente con la empresa proponente.

Debera contar como mínimo con la siguiente planta de personal:

1- Gerente general
2- Jefe de Talento Humano: Profesional con título Universitario
3- Un profesional en Salud Ocupacional
4- Un supervisor
5- Una secretaria
6- Un abogado con especialización en seguridad social
7- El personal que realiza las actividades de aseo y cafetería
8- Un contador o Revisor Fiscal con título universitario.

OBSERVACION:

Las Empresas son autónomas en el tipo de contratación laboral que tiene con su personal administrativo, por lo cual le solicitamos a la Entidad que respete la libertad de contratación que manejen los proponentes, además exigir que se tenga contratado de manera directa un abogado con especialización en seguridad social no tiene nada que ver con el objeto del presente proceso el cual corresponde al servicio de aseo, cualquier tipo de asesoría legal si se requiere puede ser contratada con un profesional por servicios y no se requiere que sea de planta.

Por lo anterior solicitamos que se elimine la solicitud de abogado de los cargos exigidos y que el contador o revisor fiscal pueda tener una contratación por servicios para el cumplimiento del requisito.

En el numeral 5.3 CAPACIDAD FINANCIERA se enuncia lo siguiente:

Capital de Trabajo	Mayor o Igual al 20 % del Presupuesto Oficial	Activo Corriente – Pasivo Corriente.

Del mismo modo y sin ser menos importante frente al capital de trabajo nos permitimos precisar lo siguiente: conforme a lo establecido en el Decreto 1082

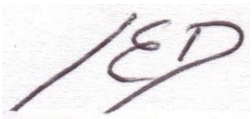
ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3., 2.2.1.1.1.5.6. las entidades encargadas de certificar la capacidad financiera de los oferentes y los indicadores mínimos a exigir son las cámaras de comercio función otorgada mediante el artículo 2.2.1.1.1.5.4. la cual certifica de igual manera; la exigencia de indicadores adicionales esto es capital de trabajo, K residual entre otros debe partir de un análisis exhaustivo que implique la necesidad o complejidad del contrato a celebrar (Obras de infraestructura de alta complejidad, contratos atípicos con las mismas similitudes) la exigencia de un indicador complejo para el presente proceso podría dar lugar a un posible direccionamiento del contrato.

Finalmente, se puede identificar que la exigencia de este indicador por parte de la entidad, no garantiza la solidez financiera de los proponentes, toda vez que resulta un mecanismo de medición estático y desproporcionado en cuanto a la relación con el sector, ocasionando que la licitación no cumpla con el principio básico de contratación estatal de garantizar transparencia en procesos, pluralidad de oferentes y beneficio del progreso social.

Aunado a lo anterior se solicita a la entidad que se abstenga de solicitar capital de trabajo en la presente licitación, fundamentado en lo expuesto anteriormente

Agradecemos de ante mano su valiosa atención, a la espera de una respuesta positiva y oportuna.

Atentamente,



Jorge Edier Patiño López
Representante Legal

Bogotá D.C., marzo 13 de 2024

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES.
Ciudad

Referencia: Licitación Publica LP-003-2024.

Asunto: Observaciones Proyecto de Pliego Aseo y Cafetería

Respetados señores:

De acuerdo con el asunto en referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones Licitación Publica LP-003-2024.

OBSERVACION No. 1.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6 – Criterios de evaluación de las ofertas y adjudicación, literal b. Factor Técnico, Capacitación, lo cual indica lo siguiente:

> Acreditar que el proponente que ofrezca persona capacitado y certificado en la norma de competencias laborales en Aseo y/o limpieza que se encuentran con fecha vigente y con formación en temas relacionados directamente con la prestación del servicio de aseo (con un mínimo de 40 horas) aportar los certificados por cada uno de los operarios que prestará el servicio de aseo, expedidas por institución aprobada por el Ministerio de Educación por el SENA
>
> Se asignará 1 punto por cada empleado que cumpla con certificación requerido hasta un máximo de 57 puntos (57 empleadas capacitadas)
>
> Para el personal de cafetería deberá aportar el certificado de la competencia Manipular alimentos de acuerdo con procedimiento técnico y normativa de alimentos, expedido por el SENA
>
> Se asignará 1 puntos por cada empleado que cumpla la certificación requerida hasta un máximo de 10 puntos (10 empleadas capacitadas)

De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se regula la inocuidad alimentaria en el territorio nacional, las capacitaciones para certificar las habilidades y garantizar los procedimientos sanitarios para los manipuladores de alimentos, deben ser dictados por la empresa que los emplea o por personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para dicha capacitación y a partir de dicha resolución dejaron de ser obligatorios los certificados de manipulación de alimentos dictados por empresas habilitadas para ello, como anteriormente existía. En este orden de ideas, no es coherente otorgar puntaje por la presentación de diez certificados de competencias laborales en manipulación de alimentos, puesto que las empresas prestadoras de servicios de cafetería y/o alimentación, estamos obligadas a tener personal entrenado y capacitado por personal profesional idóneo de las mismas empresas o terceros contratados, como por ejemplo empresas de alimentos, ingenieros de alimentos, nutricionistas, etc.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos retirar dicho puntaje de los factores de ponderación, puesto se estaría premiando un mecanismo por certificar extralegalmente manipuladores de alimentos por medio del SENA, cuando la legislación actual establece cómo certificarlos, o en caso contrario aceptar con igual otorgamiento de puntaje la acreditación por parte de los oferentes de los certificados (diez - 10) de personal emitidos por la misma empresa o empresa idónea contratada para capacitarlos y certificarlos.

Los certificados de acreditación de competencias laborales emitidos por el SENA, no hacen referencia a cantidad de horas (40 horas dice el numeral que otorga el puntaje). Las horas únicamente se acreditan en certificados de cursos, no de competencias laborales.

OBSERVACION No. 2.

Con el fin de generar pluralidad de oferentes**,** solicitamos se elimine el requisito de domicilio principal o sucursal en la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ECHEVERRY GUZMÁN
CC 16.668.304 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL ELITE FACILITY MANAGEMENT S. A. S.

Respetados señores:

Nos permitimos solicitar a la entidad de manera respetuosa que para efectos del requisito de contar con principal o sucursal en Manizales, para el caso de proponentes plurales sea requerido a uno de sus integrantes y no a todos, toda vez que se estarìa atentando contra el derecho a la libre asociòn y al trabajo de permitir a las empresas ejercer sus actividades a nivel Nacional.

Ahora bien se perderìa el sentido de asociarse en una uniòn temporal o consorcio cuando todos sus integrantes deban cumplir con todos y cada uno de los requisitos juridicos.

BIOCLEANEST ESPECIALIZADOS

Manizales, Marzo 13 de 2024
UNSPSC76111600

Señores
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL
Servicios de limpieza de componentes de edificios
Manizales

Anexo a la presente nos permitimos informarles las observaciones al proyecto de pliego en la convocatoria cuyo objeto es **"**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCION".

Observación 1:

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato se estableció teniendo como referencia las cotizaciones presentadas por PROFESIONAL SERVICE COMPANY Y BIOSERVICIOS para la vigencia 2024, más un incremento del 5.7%, 5% 4.5% para la proyección de costos para la vigencia 2025, 2026 y 2027, advirtiendo que la siguiente vigencia se ajustará, por exceso o defecto, de acuerdo con el IPC, así:

	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SECRETARIA DE DEPORTES	SECRETARIA DE EDUCACION	CAFETERIA ADM CENTRAL
VALOR TOTAL MENSUAL PROFESIONAL SERVICE COMPANY	$ 2.380.847	$ 2.307.817	$ 2.150.000	$ 2.339.564

VALOR TOTAL MENSUAL 1 OPERARIO BIOSERVICIOS	$2.357.769,75	$2.291.425,33	$2.061.025	$2.235.153,857
PROMEDIO	$2.369.308,38	$2.299.621,17	$2.105.512,50	$2.287.358,93

De acuerdo a lo anterior, el valor del contrato se estima en los **TRECE MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS COP ($13.110.425.073.28) INCLUIDO IVA**

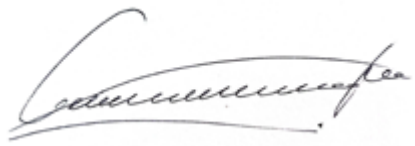
Que el valor discriminado en el presupuesto de los años 2025-2026-2027 sea el equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para los años mencionados , establecido por el gobierno nacional en el mes de Enero y no el equivalente al IPC como esta establecido en los pliegos.

Observación 2:

Que se describa la maquinaria que se utilizara en la labor para contemplar la disponibilidad o la compra de estas.

RAZON SOCIAL: NACIONAL DE ASEO S.A “INDUASEO”
DIRECCION: CALLE 33B 30 03 LC 9605 NIVEL -3
TELEFONO: 8918871
CELULAR: 3108079827
CORREO ELECTRONICO: gerentemanizales@induaseo.com - manizales@induaseo.com

Cordial saludo,



AMPARO GIL DE G.
Gerente Regional Manizales
Induaseo